

2. El empleo de la denominación de origen en quesos que no hayan sido elaborados, producidos o madurados, conforme a las normas establecidas en la legislación vigente y por este Reglamento, o que no reúnan las condiciones de fabricación y organolépticas que deben caracterizarlos.

3. El empleo de nombres comerciales, marcas o etiquetas no aprobados por el Consejo Regulador, en los casos a que se refiere este apartado C).

4. El empleo en la elaboración de quesos protegidos de leche procedente de ganaderías no inscritas.

5. La indebida negociación o utilización de los documentos, etiquetas, sellos, etc., propios de la denominación de origen.

6. La expedición, circulación o comercialización de quesos que no correspondan a las características de calidad mencionadas en sus medios de comercialización.

7. La expedición, circulación o comercialización de quesos amparados, en tipos de envases no aprobados por el Consejo.

8. La expedición, circulación o comercialización de quesos de la denominación de origen desprovistos de las etiquetas numeradas o carentes del medio de control establecido por el Consejo Regulador.

9. Efectuar la elaboración, el curado o el etiquetado de quesos en locales que no sean las instalaciones inscritas autorizadas por el Consejo Regulador.

10. En general, cualquier acto que contravenga lo dispuesto en este Reglamento o los acuerdos del Consejo, y que perjudique o desprestigie la denominación o suponga uso indebido de la misma.

11. En los casos de infracciones graves, además de las sanciones establecidas en los apartados B) y C), podrán aplicarse al infractor la suspensión temporal de uso de la denominación de origen o la baja en los Registros de la misma.

La suspensión temporal del derecho al uso de la denominación, llevará aparejada la suspensión del derecho a certificados de origen, etiquetas y demás documentos del Consejo.

La baja supondrá la exclusión del infractor de los Registros del Consejo y como consecuencia la pérdida de los derechos inherentes a la denominación de origen.

Art. 47. De las infracciones en productos envasados o etiquetados será responsable la firma o razón social cuyo nombre figure en la etiqueta. En cuanto a las infracciones cometidas en productos no etiquetados la responsabilidad recaerá en el tenedor de los mismos y para aquellas que se deriven del transporte de mercancías, recaerá la responsabilidad sobre las personas que determine al respecto el vigente Código de Comercio y disposiciones complementarias.

Art. 48. 1. Podrá ser aplicado el decomiso de las mercancías como sanción única o como accesoria, en su caso, o el pago del importe de su valor en el caso en que el decomiso no sea factible.

2. En el caso de desaparición, cambio o cualquier manipulación efectuada sobre la mercancía retenida, intervenida o decomisada, se estará a lo dispuesto en el artículo 399 del Código Penal.

Art. 49. En caso de reincidencia, las multas serán superiores en un 50 por 100 a las máximas señaladas en este Reglamento.

En el caso de que el reincidente cometiera nueva infracción, las multas podrán ser elevadas hasta el triple de dichos máximos.

Se considerará reincidente al infractor sancionado por infringir cualquiera de los preceptos de este Reglamento en los cinco años anteriores.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o la Consejería de Agricultura, en su caso, podrán acordar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Diario Oficial de la Diputación Regional de Cantabria («BOC»), de las sanciones impuestas, a efectos de ejemplaridad.

Art. 50. 1. En todos los casos en que la resolución del expediente sea con sanción, el infractor deberá abonar los gastos originados por la toma y análisis de muestras, o por el reconocimiento que se hubiera realizado, y demás gastos que ocasione la tramitación y resolución del expediente, de acuerdo con lo que dispone el Decreto 496/1960, que convalida la tasa por gestión técnico-facultativa de los Servicios Agronómicos y legislación complementaria.

2. Las multas deberán abonarse dentro del plazo de quince días hábiles inmediatos al de su notificación. Caso de no efectuarse en el plazo citado se procederá a su cobro por vía de apremio.

3. Las infracciones a este Reglamento prescriben a los cinco años de su comisión, por lo tanto toda la documentación que se determina en el mismo respecto a los productos a que se refiere, deberá ser conservada durante dicho período.

En caso de presentarse recurso contra la sanción impuesta, se acompañará al mismo resguardo legal del ingreso del importe de la sanción, y de los gastos originados por el expediente.

Art. 51. Cuando la infracción de que se trate constituya además una contravención de la legislación general vigente sobre la materia, se trasladará la oportuna denuncia a los Servicios de Inspección de los Organismos competentes.

DISPOSICION TRANSITORIA

El actual Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen «Queso de Cantabria» asumirá la totalidad de funciones que corresponden al Consejo Regulador, a que se refiere el capítulo VII, continuando sus actuales Vocales en el desempeño de sus cargos hasta que el Consejo Regulador quede constituido, de acuerdo con lo que prevé el artículo 32 de este Reglamento.

23396 ORDEN de 12 de noviembre de 1985 por la que se convoca el Premio de Prensa a la mejor labor informativa agraria y pesquera con relación a España y la CEE.

Ilmo. Sr.: Con motivo de haberse firmado el día 12 de junio de 1985 el Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, hecho que sin duda tiene una significación excepcional para los sectores agrario y pesquero,

Este Ministerio, al objeto de fomentar la labor informativa acerca de la situación de dichos sectores dentro de la política Comunitaria, convoca el presente premio de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Se convoca este premio para galardonar los mejores trabajos periodísticos sobre temas agrarios y pesqueros con relación a España y la CEE.

Segunda.—Podrán participar en este concurso los autores de trabajos aparecidos en prensa escrita o emitidos en radio y televisión, desde la fecha de publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el día 1 de mayo de 1986.

Tercera.—Los autores remitirán un ejemplar original del periódico o revista—en su caso, vídeo o cassette—donde haya aparecido el trabajo y cinco copias del mismo a este Ministerio, Secretaría General Técnica, paseo Infanta Isabel, número 1, 28014 Madrid, debiendo tener entrada en el mismo como máximo el 15 de mayo de 1986, adjuntando el nombre y apellidos, domicilio y teléfono del autor. En el caso de trabajos radiofónicos o de televisión se remitirán cinco copias de los guiones, acompañados de certificación de la fecha de emisión expedida por el Director o Jefe de Programas del Organismo respectivo.

Cuarta.—Este premio estará dotado con 250.000 pesetas y un accésit de 100.000 pesetas. El Jurado tendrá facultad, en caso de que la falta de claridad de los trabajos así lo aconseje, para dividir el premio y crear y dotar otro accésit, caso de declararse aquél desierto.

Quinta.—El Jurado se constituirá bajo la presidencia del ilustrísimo señor Secretario general Técnico del Departamento y estará compuesto por cuatro Periodistas económicos, y un representante del Gabinete del excelentísimo señor Ministro, actuando como Secretario el ilustrísimo señor Director de los Servicios Informativos de este Departamento.

Sexta.—El fallo del Jurado será inapelable y su resolución se hará pública el día 12 de junio de 1986.

Séptima.—Estos premios se concederán con cargo a la partida presupuestaria 21.02.226 del presupuesto de 1986 de la Secretaría General Técnica.

Octava.—La participación en este concurso significa la plena aceptación de estas bases.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de noviembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

23397 RESOLUCION de 18 de octubre de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca: «Fritzmeier»; modelo: FK-A-766; tipo: Cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Baskonia Bavaria, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

Primero.—Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca: «Fritzmeier»; modelo: FK-A-766; Tipo: Cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca: «Fiat». Modelo: 766 E DT. Versión: 4RM. aleta alta.

Segundo.—El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8522.a(1).

Tercero.-Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según código OCDE, método dinámico, por la estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

Cuarto.-Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 18 de octubre de 1985.-El Director general.-P. D., El Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

MINISTERIO DE CULTURA

23398 *ORDEN de 17 de octubre de 1985 por la que se convoca el concurso de composición de obras de polifonía para jóvenes, 1986.*

Ilmos. Sres.: Continuando la acción administrativa dirigida a suscitar entre los jóvenes niveles más altos de dedicación a la música polifónica, se ha considerado necesario mantener la atención que se viene prestando a cuanto concierne al enriquecimiento del repertorio de obras actuales, al mismo tiempo que se favorece la promoción de jóvenes compositores.

En su virtud, a propuesta del Instituto de la Juventud, previo acuerdo del mismo con las Direcciones Generales encargadas de los Servicios de Juventud en las Comunidades Autónomas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso de composición de obras de polifonía, 1986, para jóvenes compositores españoles.

Art. 2.º Puede participar en este concurso cualquier compositor español, cuya edad no supere los treinta y cinco años al 31 de diciembre de 1986.

Art. 3.º Cada autor puede presentar hasta tres obras, las cuales deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser originales e inéditas.
- Estar destinadas a interpretación coral «a capella», sin intervención instrumental alguna.
- Responder en su lenguaje a las formas musicales de nuestro tiempo.
- Tener presente que van dirigidas a coros de jóvenes no profesionales (componentes menores de treinta años).

Art. 4.º Las obras, en sobre cerrado y bajo lema, se remitirán a los Servicios de Juventud de las Comunidades Autónomas o al Instituto de la Juventud, calle José Ortega y Gasset, 71, 28006 Madrid, por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, antes del día 2 de marzo de 1986, acompañadas de otro sobre identificado con el lema elegido, en el que se depositará:

- Breve curriculum vitae del autor, encabezado con su nombre y apellidos, edad y dirección.
- Fotocopia del documento nacional de identidad.

Art. 5.º Los Servicios de Juventud de las Comunidades Autónomas enviarán la documentación de todos los compositores al Instituto de la Juventud antes del día 15 de marzo de 1986, y, según estimen, acompañarán calificación de los mismos, estableciendo las prioridades pertinentes.

Art. 6.º Se establecen los siguientes premios:

Primero: 150.000 pesetas y diploma.

Dos accésit de 75.000 pesetas cada uno y diploma.

Art. 7.º El Jurado será nombrado por el Instituto de la Juventud y su fallo, que será inapelable, se hará público mediante resolución de dicho Organismo.

Art. 8.º Las obras premiadas quedarán a disposición del Instituto de la Juventud, a efectos de su posible publicación, reservándose el derecho a estrenarlas.

Art. 9.º A juicio del Jurado se podrá declarar desierto cualquiera de los premios establecidos.

Art. 10.º El Instituto de la Juventud adoptará las medidas necesarias para la realización de la actividad. Todos los gastos producidos por su desarrollo serán por cuenta de dicho Organismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de octubre de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Juventud.

23399 *ORDEN de 17 de octubre de 1985 por la que se convoca el concurso de textos teatrales «Marqués de Bradomín», para jóvenes, edición de 1986.*

Ilmos Sres.: Con el fin de estimular la actividad creadora de los jóvenes y acrecentar el patrimonio teatral español, a propuesta del Instituto de la Juventud, y teniendo en cuenta el acuerdo previo del mismo con las Direcciones Generales encargadas de los Servicios de Juventud en las Comunidades Autónomas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el concurso de textos teatrales «Marqués de Bradomín», para jóvenes.

Art. 2.º Puede participar en este concurso cualquier joven español menor de veintiocho años al 31 de diciembre de 1986.

Art. 3.º Cada autor puede presentar hasta tres guiones o textos, en cualquier lengua oficial española, los cuales deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser originales, inéditos y no haber sido premiados en cualquier otro concurso o certamen.
- Su duración será la normal de una representación.

Art. 4.º Las obras mecanografiadas a doble espacio y por duplicado ejemplar se remitirán en sobre cerrado y bajo lema a los Servicios de Juventud de las Comunidades Autónomas o al Instituto de la Juventud (calle José Ortega y Gasset, 71, 28006 Madrid), por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, antes de las veinticuatro horas del día 15 de septiembre de 1986, acompañadas de otro sobre en el que se depositará:

- Breve curriculum vitae del autor, encabezado con su nombre y apellidos, edad y dirección.
- Fotocopia del DNI.

En el exterior del sobre aparecerá escrito el lema bajo el que se presente la obra.

Art. 5.º Los Servicios de Juventud de las Comunidades Autónomas enviarán la documentación de todos los autores inscritos al Instituto de la Juventud, antes del día 15 de octubre de 1986 y, según estimen, acompañarán calificación de los mismos, estableciendo las prioridades pertinentes.

Art. 6.º El Instituto de la Juventud establece, con cargo a sus presupuestos, los siguientes premios:

Primero: 200.000 pesetas.

Dos accésits: 100.000 pesetas cada uno.

Art. 7.º El Jurado será nombrado por el Instituto de la Juventud con la colaboración del Centro Nacional de Nuevas Tendencias Escénicas, entre reconocidos profesionales del teatro español.

Los criterios de selección de los textos a premiar se regirán por la actualidad y contemporaneidad del tema tratado en la obra, valorando sobremanera la imaginación y la creatividad literaria arriesgada.

El fallo del Jurado, que será inapelable, se hará público mediante Resolución del Instituto de la Juventud, antes del 1 de diciembre de 1986.

Art. 8.º La obra premiada quedará a disposición del Instituto de la Juventud a efectos de su publicación y estreno.

Una vez estrenada, el autor podrá hacer uso de la misma, con la condición de hacer figurar el nombre del premio y la Institución que lo ha concedido.

Art. 9.º A juicio del Jurado se podrá declarar desierto cualquiera de los premios establecidos.

Art. 10.º El Instituto de la Juventud difundirá, antes del 31 de diciembre de 1986, la obra premiada, la cual será objeto de concurso para su montaje, según proyectos que envíen los diferentes grupos que acepten el mismo.

Su estreno se efectuará dentro de la Muestra de Nuevo Teatro Joven Español, a celebrar en «Cabueñes 87» durante el mes de julio.

El proyecto seleccionado para el montaje de la obra contará con 500.000 pesetas de ayuda para su realización.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de octubre de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Juventud.